



CONSTANCIA: CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la parte interesada presentó subsanación de la demanda el pasado 08 de marzo de 2022, encontrándose dentro del término legal otorgado para tal efecto. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 18 de abril de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: YOLANDA MEJIA CASTELLANOS
DEMANDADO	: INVERSIONES SERNA AGUDELO S.A.S.
RADICACIÓN	: 630014003005-2021-00559-00

Como en la anterior demanda para iniciar proceso ejecutivo y subsanación que de la misma se presentó, se reúnen los requisitos de los artículos 25, 82, 83, 84, 89 y 627 del Código General del Proceso, y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 ibídem, el juzgado librará el concerniente mandamiento de pago.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **YOLANDA MEJIA CASTELLANOS** (C.C. 41.893.155), en contra de **INVERSIONES SERNA AGUDELO S.A.S.** (NIT. 900.809.857-3), con domicilio en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL RAD. 5917 DEL 15/07/2020

- 1. \$31.017.000** Por concepto de capital representado en el título valor allegado al proceso.
- 1.2.** Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 16 de enero de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.



2. \$2.983.000 Por concepto de indemnización representado en el título valor allegado al proceso.

2.2. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 16 de enero de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: CITAR a la parte demandada y notifíquesele el contenido del presente auto, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para excepcionar si lo estima procedente, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

La notificación del presente auto para con el demandado se hará de acuerdo con lo señalado en el artículo 291 del C.G.P, en concordancia con lo estipulado en el decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Se concede a la parte ejecutante para que acredite la notificación del presente auto el término de treinta días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de decretar desistimiento tácito de la actuación conforme a lo estatuido en el artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: ADVERTIR que de conformidad con inciso 2º el artículo 430 del C.G.P.: «Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso».

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte ejecutante, a la abogada OLGA PATRICIA LONDOÑO VERGARA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 24.575.710 y es portadora de la Tarjeta Profesional número 44.387 del Consejo superior de la Judicatura, de conformidad con el mandato conferido y en concordancia con los Artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la apoderada de la parte actora, en el correo electrónico: olgalondonov.abogados@gmail.com, a través del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 20 de abril de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f8291070b1741c13229b200a32263f9a39937c14b39b65706f78124633b8cc**

Documento generado en 19/04/2022 09:14:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>